

se separe de nombrar el cargo de
fiel procurador no sea de su cuenta. Y ceso
la Demora que fuese en dho Ciudad. En
su manutencion, Y si en quien ayere lugar
Y desde luego nombra a Angel mala de
Caso la fianza de sus propios bienes Y tres
deventados de esta Ciudad. Y en Yntermedia de que
el dho Gabriel foy. aunque se tardado afe-
rentes terminos para que diese las dho fian-
zas, no lo hecho, aunque son pasado muchos
dias mas. Acuerda que desde luego se le
tome al dho dho que era final de su
Cargo de tal fiel, asta fin del presente
Mes de Mayo, con las justificaciones
necesarias, para lo qual nombra por sus
Comisarios a los S. D. Pedro Henriquez y Don
francisco de Angosto, Y siendo conbeniente
desde primero de Junio de proximo. nom-
brar fiel Oveador de dho Arbitrio, en lugar
del dho Gabriel foy. que en lo con fexido
los Cavalleros capitulares sobre ello fueron
de Diez y men, los S. D. Juan de Ribera, Sr.
Pedro Henriquez, Sr. francisco de Angosto y Sr. francisco
Sabier de Ribera, nombra, como nombra-
ron por tal fiel Oveador con el mismo sala-
rio de diez Ducados al año, obligaciones
Y circunstancias, a Cordada para el
dho Gabriel foy. a D. Joseph Panto Cas-
tero Perino de esta Ciudad. dandose fianza de
el dho dho a satisfaccion de esta Ciudad. de
quienientos Ducados en dho tres Ynter-
medios. Y los S. D. Joseph Moya, Joseph Barria, Sr.

